

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	Inicial (art. 180 Ley 1437 de 2011)
PLATAFORMA	Lifesize (audiencia virtual)
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 1º de marzo de 2022
HORA DE INICIO	9:00 a.m.
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	47-000-2333-000-2021-00071-00
DEMANDANTE	Mabel Amador Barraza
DEMANDADO	E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista
VINCULADOS	E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco - E.S.E. Hospital Local Nuestra Señora de Santa Ana

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

Calidad	Nombre	Asiste
Apoderado parte demandante	Henry Larry Noguera Collantes henrynog@hotmail.com	SI
Apoderado para demandada E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista	Elsa Lorena Rojas Zambrano lorenar_07@hotmail.com	SI
Apoderado para demandada E.S.E. Hospital Local Nuestra Señora de Santa Ana	Carlos Andrés Salas Campo carlos_salas_5@hotmail.com	SI
Apoderado para demandada	Mauricio Fernandez Cantillo	SI

E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco	mfcabogadosasociados@aol.com	
Agente del Ministerio Público	Manuel Mariano Rumbo Martínez	SI

Constancia: previo al inicio de la grabación de la diligencia se constató la identidad de los asistentes con la exhibición de sus documentos de identidad y tarjeta profesional.

4. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA

Decisión: En los términos del poder aportado por correo electrónico, de manera previa a la diligencia, se reconoce personería para actuar dentro de este asunto al doctor Mauricio Fernández Cantillo, como apoderado de la E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco. **Esta decisión se notifica en estrados.**

5. RECUENTO DE LAS ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem, realizó un recuento de las actuaciones procesales surtidas hasta este momento procesal.

La magistrada conductora del proceso no advirtió irregularidad que vicie el trámite del proceso.

Pregunta a los sujetos procesales y al Ministerio Público si consideran que existe algún vicio que genere alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso.

Decisión: Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

6. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas pendientes de resolver, teniendo en cuenta que ya fueron resueltas por auto, y el despacho no encuentra que se configure ningún medio exceptivo previo.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7° del CPACA, la magistrada revisa e indaga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y con fundamento en la respuesta procede con la fijación del litigio.

Problema jurídico: este Tribunal deberá establecer si hay lugar a declarar la nulidad de la decisión contenida en el oficio del 7 de febrero de 2020, y por tanto, si la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista adeuda a la demandante los valores correspondientes a la liquidación de las vacaciones y bonificación por servicios prestados causados en los periodos correspondientes a 18 de febrero de 2017 al 18 de febrero de 2018 y del 18 de febrero de 2018 al 1° de enero de 2019.

Así mismo, se determinará si a la demandante se le adeudan las cesantías definitivas bajo el régimen de retroactividad desde el día 18 de febrero de 1981 al 1° de enero de 2019, para lo cual deberá dilucidarse lo siguiente:

- Si la demandante tiene derecho a que le sea aplicado el régimen de cesantías retroactivas.
- En caso afirmativo, si tal prestación se adeuda por parte de todas las entidades demandadas o únicamente de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista, teniendo en cuenta que es el último lugar en el que prestó sus servicios.
- Si las consignaciones realizar en el Fondo Nacional del Ahorro pueden constituirse en un cambio de régimen de cesantías, o si solo constituyen un abono de las cesantías retroactivas.

Esta decisión se notifica en estrados.

8. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia la auxiliar judicial ad honorem realiza una presentación donde expone las pruebas aportadas por los sujetos procesales.

Decisión: Una vez finalizada la presentación, la magistrada señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, respecto a las pruebas aportadas con la demanda y su contestación, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas.

Esta decisión se notifica en estrados.

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandada - E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista, la magistrada ponente, adopta las siguientes **decisiones:**

1. Solicitó que se cite a **interrogatorio de parte** a la demandante Mabel Amador Barraza, para que responda verbalmente sobre los hechos de la demanda.
2. Por otro lado, solicitó que se cite a rendir **testimonio**:
 - Italo Florez Spadafora, Jefe de Grupo de la E.S.E.

Con la finalidad que declare sobre todo lo que le conste en relación con los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que es el encargado de la parte financiera de la E.S.E.

Decisión: Se accede al decreto de las pruebas solicitadas por ser útiles y pertinentes.

La apoderada judicial de la parte demandada E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista tiene la carga de hacer comparecer al testigo solicitado a las instalaciones de este Tribunal en la fecha y hora de la audiencia de pruebas que se indicará más adelante.

Se impone la carga al apoderado de la parte demandante de hacer comparecer personalmente a la señora Mabel Amador Barraza.

Las boletas de citación serán remitidas al canal digital de los apoderados, y estos cuentan con el término de **3 días** para acreditar la entrega del mismo.

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandada - E.S.E. Hospital Local Nuestra Señora de Santa Ana, la magistrada ponente, adopta las siguientes **decisiones**:

1. Solicitó que se cite a **interrogatorio de parte** a la demandante Mabel Amador Barraza.

Decisión: Ya fue decretada.

2. Solicitó que se **oficie** al Fondo Nacional del Ahorro -FNA- para que aporte el extracto de cuenta de la señora Mabel Amador Barraza, donde consten los pagos efectuados en razón de las cesantías pagadas a favor de la demandante por parte de la E.S.E. Hospital Rafael Paba Manjarrez de San Sebastián de Buenavista, E.S.E. Nuestra Señora de Santa Ana, E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco y en razón al Contrato de Concurrencia No. 001 de 2010, celebrado entre la NACIÓN, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Departamento del Magdalena y la E.S.E. Nuestra Señora de Santa Ana.

Decisión: Se accede al decreto de la prueba solicitada por ser útil y pertinente.

Se adiciona la prueba en el sentido de solicitar también el historial de pagos de la señora Mabel Amador Barraza desde el año 1981 hasta la fecha, de cualquiera de los empleadores que haya tenido, así como también se especifique quienes hicieron las consignaciones y por que concepto.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente y otórguese a la entidad el término de **10 días** para allegar la información.

Impóngase la carga de radicar el oficio al apoderado de la parte vinculada E.S.E. Hospital Local Nuestra Señora de Santa Ana, quien deberá allegar a este Despacho la constancia de su radicación en el término de **3 días**.

Esta decisión se notifica en estrados.

9. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas para recibir la declaración de los testigos citados para el día **miércoles, veintitrés (23) de marzo de 2022 a las 2.30 p.m.**

10. REQUERIMIENTO DE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVO

Se requiere al apoderado de la E.S.E. Hospital La Candelaria de El Banco, doctor Mauricio Fernández Cantillo, para que en el término de los **3 días** siguientes, aporte los antecedentes administrativos, de conformidad con el deber consignado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

11. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

Decisión: Se declara saneado el proceso.

Esta decisión se notifica en estrados.

Hora de finalización: 10:40 a.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al
pág. 5

expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en el aplicativo Lifesize.

Firma,



MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,



ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA
Auxiliar judicial grado 1

Firmado Por:

Maria Victoria Quiñonez Triana
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Tribunal Contencioso Administrativo
Tribunal Administrativo De Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849d867a1b7a631fd1ba92d4ace8fb83c4f68d1a9cd38306c03dfec1d60cb8e8**

Documento generado en 02/03/2022 03:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>